

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2025 Y SU
ACUMULADA 45/2025**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente en que se actúa, promovido por quienes se ostentan como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, con números de registros **7336 y 7388**, turnados conforme a los autos de radicación de siete de abril del presente año, publicados el diez siguiente. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco.

Admisión. Vistos los autos de presidencia de siete de abril del presente año, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación, se provee lo conducente:

1. Acción de inconstitucionalidad 44/2025, promovida por, quien se ostentan como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículos 64, primer párrafo, en la porción normativa ‘y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley’, y 70, párrafo tercero, en la porción normativa ‘por el voto mayoritario entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificado por sus integrantes para continuar por un periodo más’, de la Constitución Política del estado de Yucatán, así como del noveno transitorio, párrafo cuarto, del Decreto 55/2025 por el que se modificó dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de esa entidad el 05 de marzo de 2025, los cuales se transcriben a continuación:

*‘Artículo 64.- El Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, el Tribunal de Disciplina Judicial **y en los demás establecidos o que en adelante establezca esta ley.** En el ejercicio de la función judicial, impartirá justicia con equidad, con perspectiva de género y con apego en los principios de igualdad, autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.
(...)*

‘Artículo 70.-

(...)

Se integrará por cinco magistradas y magistrados, electos por el voto popular en términos de esta Constitución, uno de sus integrantes tendrá el cargo de presidente. La presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2025 Y SU ACUMULADA 45/2025

entre miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificada por sus integrantes para continuar por un periodo más.

(...)'

'Artículo noveno. (...)

(...)

(...)

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán observará las leyes que se emitan en los términos de este decreto.

(...)'."

2. Acción de inconstitucionalidad 45/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en la que solicitan la declaración de invalidez de lo siguiente:

"I. Norma general cuya invalidez se reclama.

La reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de la mencionada entidad federativa, el 5 de marzo de 2025, específicamente se impugna, lo siguiente:

Artículo 70.- (...)

Se integrará por cinco magistrados y magistradas, electos por voto popular en términos de esta Constitución, uno de sus integrantes tendrá el cargo de presidente.

La presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificado por sus integrantes para continuar por un periodo más.

Transitorios

(...)

Artículo séptimo. El periodo de las Magistratura del Tribunal Superior de Justicia que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 o, en su caso, en el año 2026 a la que hace referencia este decreto, concluirá el año 2033 parados, y **2036 para siete de ellos, respectivamente.**

(...)

Por única ocasión, el periodo de la Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos en el año 2025 o, en el año 2026 concluirá en el año 2033 para dos de ellos, y en el año 2036 para las tres restantes. Si fuera electas en el año **2027, por única ocasión durarán en el cargo hasta 2036 para dos de ellas y 2042 para tres de ellas.**

(...)

Artículo octavo. Con el objeto de garantizar que la ciudadanía cuenta con servidores públicos idóneos, y en aras de **la inamovilidad de las y los magistrados que cuenten con presidencia dentro del Poder Judicial Estatal, de las actuales quince magistraturas, las Magistraturas Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Octava, y Decimosegunda, quienes a la fecha de este decreto ejercen la Presidencia de las Salas y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, serán prorrogadas únicamente respecto a sus cargas como magistrados o magistradas hasta la siguiente elección estatal en 2036".**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2025 Y SU ACUMULADA 45/2025

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos g) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan¹, y **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad²** que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas. Por otra parte, como lo solicitan, se les tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las

1 COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Las presentes acciones de inconstitucionalidad se promovieron de manera oportuna, toda vez que el Decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán, el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **jueves seis de marzo al viernes cuatro de abril de dos mil veinticinco**, en ese sentido, si el escrito y el oficio de demanda se presentaron en este Alto Tribunal el tres y **cuatro de abril del año en curso**— su presentación fue oportuna —.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2025 Y SU
ACUMULADA 45/2025**

documentales que efectivamente acompañan, asimismo se tiene a la Comisión Nacional señalando como autorizados a las personas señaladas, así como exhibiendo un disco compacto que, a decir de la accionante, contiene la versión electrónica del escrito de demanda.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En relación con la petición del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³ y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud de los promoventes para que se permita a los delegados y autorizados imponerse de los autos por medios electrónicos, **se les autoriza** para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las presentes acciones de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Copias simples. Respecto a la solicitud, **se ordena expedir, a costa de los promoventes, las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2025 Y SU
ACUMULADA 45/2025**

previa constancia que por su recibo se agregue en autos de conformidad con el artículo 278, del citado Código Federal.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y el acceso al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las peticionarias, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Manifestaciones. De conformidad con lo manifestado, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslados. Consecuentemente, con copia simple de las demandas ~~dese vista~~ a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Yucatán**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

Requerimientos. Por otro lado, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo**, ambos del Estado de Yucatán para que, al rendir sus informes, **soliciten acceso al expediente electrónico y notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población

(CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de las normas impugnadas**.

Esto deberá hacerse de manera digital a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación**.

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia del escrito y del oficio de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este Alto

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2025 Y SU
ACUMULADA 45/2025

Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Los anexos que acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Poder Ejecutivo Federal; en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo, del Estado de Yucatán, y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como el escrito y oficio inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia,

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2025 Y SU
ACUMULADA 45/2025**

lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 376/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito y el oficio inicial, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces de oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de mayo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 44/2025 y su acumulada 45/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2025T22:35:40Z / 09/05/2025T16:35:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7c 8f 6b 61 46 4a fc 90 3f ec 38 89 71 16 4d bc 5d 6a 75 a6 f1 dd 3a b1 d9 c7 b9 19 7a e6 46 40 77 d8 ab 88 d7 96 b9 f4 68 f3 3f c1 dd 53 5a b6 ab 3f 7a 82 75 5e c6 ca 9a db 23 67 0e 15 a5 c5 f5 de f9 a6 68 f8 e3 8d 5c 35 e5 25 d8 03 0c 67 49 a9 b5 06 55 b0 13 1f 9b e6 28 97 eb 8c 1c a1 03 d6 30 53 24 53 50 64 24 68 44 a2 6a 39 00 12 e6 1a 29 eb 66 b6 2b 03 5c 2c 64 05 b5 c2 3a 1b c8 ca 58 91 83 91 ad ab 28 9b a9 5f 9e 04 8e 1b ce 49 0a a6 1d 97 d8 4c 9e b1 65 24 38 d3 9c 3c 43 c1 fe a2 58 c0 97 c1 71 6f 2a b4 9d 8b d0 eb 6f 4e d3 28 90 af a0 dc 0b ed 36 0a f5 ff 32 2b 13 27 77 06 b2 26 d9 a5 e3 ae cd 92 bf 91 92 0d f9 de 95 6c 07 c4 54 2c 33 0b 33 6d 82 d0 87 9d bb c7 89 28 3d f3 5d 9e aa 9e 94 7a c1 b7 d1 cb 55 2d 78 69 6d 1d 65 79 f4 26 3c 53 93 a7 9d cc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2025T22:35:40Z / 09/05/2025T16:35:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2025T22:35:40Z / 09/05/2025T16:35:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8615147			
	Datos estampillados	F564D4F801AE46FEF550558353B990D1DBECF894A757886E7E02422E387E9F9E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T22:35:05Z / 08/05/2025T16:35:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9a d3 fa 4b 03 1f b3 62 4d 65 7e 0f 46 3c 9c 83 91 29 c8 fd 93 cd 1a 1c b6 f9 39 79 31 a0 27 ac be 7f 35 97 56 d1 86 d5 0c e7 73 7f 79 39 7d 43 98 49 0f cf 54 d7 23 93 de d9 ad 40 d7 70 59 11 a8 8b b4 5e 31 ea 4f 16 d4 f1 f9 a8 c7 69 da 87 1f af 42 bb 16 9d e0 5d 26 28 8d 81 2f 6c b4 02 0c 7c 48 cc 89 2f dc c7 72 8f b9 20 8f 08 3c 9c 2e 31 e2 d8 37 4f 2b 85 51 3b 1e ff 21 31 dd 44 75 24 6a 4c fe 8c 64 dd 3f af 64 1a 31 51 9a f5 da 37 ea 19 2e 3c 52 28 9c c4 fa 18 01 aa 7f b2 6e e5 5e e5 09 74 da 6b 70 cc 24 39 98 69 2b 19 28 15 67 26 dd 71 30 62 e9 21 5b 8b d3 77 e9 49 01 37 6a 77 f3 50 ab 59 32 a4 0c 10 03 8d 53 04 3e ae 46 76 1a 1c a8 9c 15 d3 76 ef 66 79 fb fa 24 9f aa bc 4c 7e 4b 0e c4 2e 8d e7 5b 74 2c 06 8a 1d b9 b4 66 a8 13 ce 17 10 b8 4b 25 51 fd 0b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T22:35:06Z / 08/05/2025T16:35:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T22:35:05Z / 08/05/2025T16:35:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8604921			
	Datos estampillados	C7B287D44AF99A7B56B7633371388BC6A67832DDDA0D3C78091780B935FF10			